

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 30-2016-1031

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Claudia C Velásquez Convers** -folios 78a 86 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese (2),

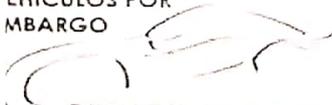
**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO

  
PRINCIPAL S.A.S.

29 SEP.

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| NANCY<br>CHAVERRA |           |
| F                 | 9         |
| U                 | Aspirante |
| RADICADO          |           |
| 511               | BO. 8     |

SEÑOR  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO ORIGEN:  
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.  
REFERENCIA: 2016-1031  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LINA NATALY BURGOS RUGE Y OTRO

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.  
98814 5-OCT-20 15:26

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad de representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas CST486 fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 2017-07-18, Bajo inventario 1699

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas CST486, se encuentra ubicado en nuestro patio Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega de otros documentos y demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.



SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO  
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS  
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.

100

# 486 INFORME DE PARQUEADERO PARA RADICAR ANTE EL JUZGADO

ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL <almacenamientolapincipal@gmail.com>  
10/2020 3:31 PM

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (40 KB)

Informe.pdf;

Saludo

Informe de parqueadero del vehículo de placas CST486 informando la ubicación del vehículo y que sea radicado ante ustedes

Atentamente,

Este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y se dirige exclusivamente a su destinatario. No autorizamos su reproducción o distribución sin la expresa autorización de **LA PRINCIPAL S.A.S.**. Si este mensaje por error por favor eliminarlo e informar por esta misma vía. Este correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **LA PRINCIPAL S.A.S.** Filiales o sus directivos.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 30-2016-1031

Obre en autos la documental aportada por el **Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S. A. S.**, visible a folios 99 y 100 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

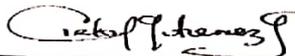
Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 085-2016-00219

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, Doctor Silverio Beltrán Camacho y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 085-2016-00219, se encuentran a órdenes del **Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

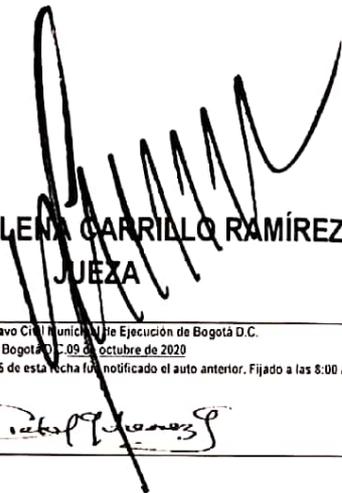
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,



**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de Octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 42-2016-0803

---

Reconózcase personería a la sociedad **Contact Xentro S. A. S.**, como apoderada judicial de la cesionaria **Diseños y Proyectos del Futuro Ltda. (Disproyectos Ltda.)**, en los términos y para los fines del poder visto a folio 249 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 9 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 51-2009-1530

---

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2009-1530, se encuentran a órdenes del **Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.**

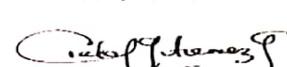
**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que**

**literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 51-2004-1568

---

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la parte interesada para que alleguen los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **Bancolombia S. A.** y **Reintegra S. A. S.**

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 043-2013-00992

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por la apoderada de la parte actora, Doctora Lucia Paola Diago Valencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial",* **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

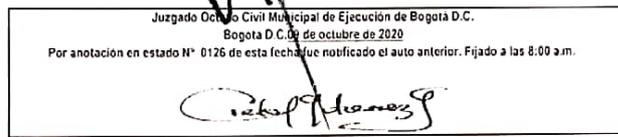
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRAMILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

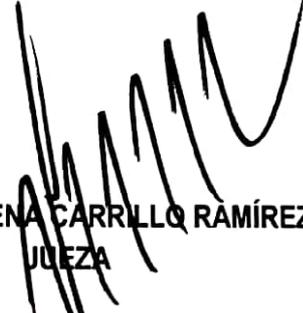
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 83-2017-0166

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Wilmer David Ramírez Pérez** -folios 36 a 39 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 1:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 33-2018-0438

---

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folio 19 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



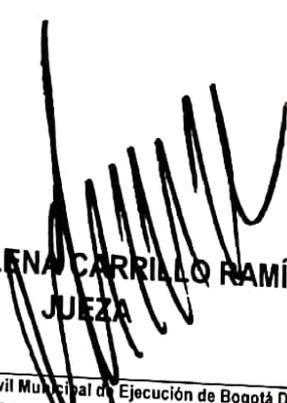
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

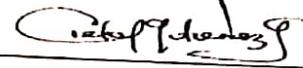
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 78-2017-0274

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folio 97 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 28-2016-0798

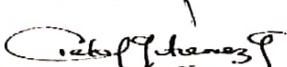
No se tiene en cuenta la cesión de derechos de crédito realizada entre **Bancolombia S.A.**, y **Reintegra S.A.S**, teniendo en cuenta que en dicho documento se relaciona una obligación que no se ejecuta en el presente asunto.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 069-2019-000436

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, Doctor Silverio Beltrán Camacho y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 069-2019-000436, se encuentran a órdenes del **Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

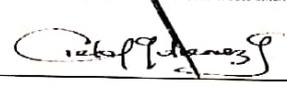
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Finalmente se le pone de presente al apoderado que el despacho mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020 –n. 77-, ordenó la entrega de títulos dentro del presente asunto, motivo por el cual se **requiere** a la Secretaria para que en caso de existir títulos judiciales constituidos a favor del presente asunto, proceda a realizar la entrega de los mismos dando cumplimiento a lo allí dispuesto indicándole al interesado el trámite secretarial dispuesto para reclamarlos y de igual manera se le **requiere** a la Secretaria para que ponga a disposición del despacho un informe pormenorizado de los títulos judiciales.

**Notifíquese,**

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

|  |
|--|
| <p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020<br/>Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> |
|--|

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN, CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 049-2017-00153

De conformidad con la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora Patricia Gómez Peralta, y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 049-2017-00153, se encuentran a órdenes del **Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

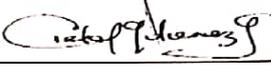
medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



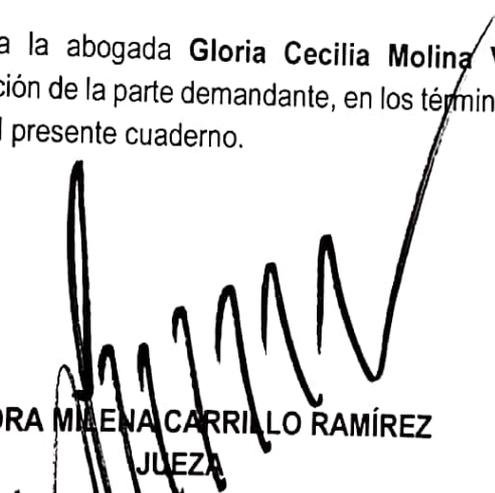
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

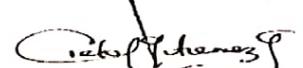
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 41-2015-0420

Reconózcase personería a la abogada **Gloria Cecilia Molina Villamarin**, como apoderad judicial en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 72 del presente cuaderno.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.  


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

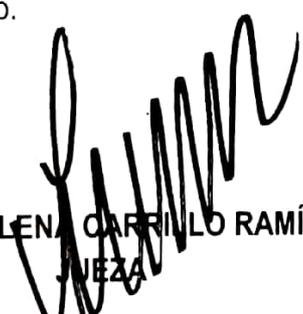
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 70-2019-0694

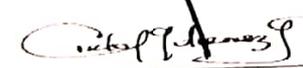
Previo a decidir lo correspondiente sobre la solicitud de reconocimiento de personería que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la **Sociedad Administradora de Cartera Saucó S. A. S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Paola Andrea Spinel Matallana**.

De otro lado, como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 52 y 53 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

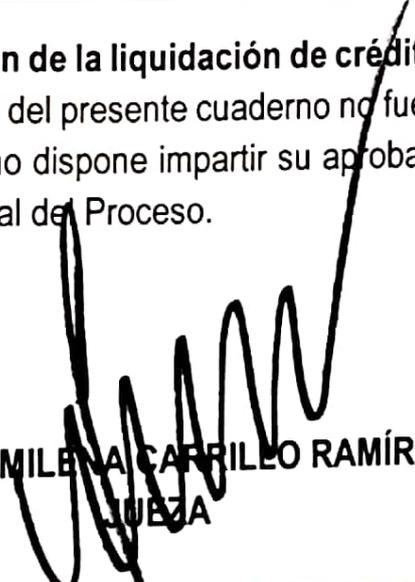
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2009-0994

---

Como quiera que la **actualización de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 212 a 218 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 716-2014-0073

Vista la actualización del crédito militante a folios 66 a 69, no se accederá a la misma, tenga en cuenta la memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup> **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

SANDRA MILENA MARRULLO RAMÍREZ  
 JUZGA

AMTP

|   |
|---|
| <p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>         Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020<br/>         Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 11:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p> |
|---|

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla



28

| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre                          | Estado                   | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor                  |
|--------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------|---------------|------------------------|
| 400100006861548    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 10/10/2018         | 15/09/2020    | \$ 73.967,00           |
| 400100006916585    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 14/11/2018         | 15/09/2020    | \$ 73.967,00           |
| 400100006937801    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/11/2018         | 15/09/2020    | \$ 73.967,00           |
| 400100006978816    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 26/12/2018         | 15/09/2020    | \$ 73.967,00           |
| 400100007037519    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 05/02/2019         | 15/09/2020    | \$ 64.592,00           |
| 400100007087363    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 08/03/2019         | 15/09/2020    | \$ 64.592,00           |
| 400100007113004    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 28/03/2019         | 15/09/2020    | \$ 64.592,00           |
| 400100007158402    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 26/04/2019         | 15/09/2020    | \$ 64.592,00           |
| 400100007210613    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/05/2019         | 15/09/2020    | \$ 64.592,00           |
| 400100007269049    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 05/07/2019         | 15/09/2020    | \$ 74.952,00           |
| 400100007306366    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 31/07/2019         | 15/09/2020    | \$ 74.952,00           |
| 400100007352549    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/08/2019         | 15/09/2020    | \$ 74.952,00           |
| 400100007394469    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/09/2019         | 15/09/2020    | \$ 74.952,00           |
| 400100007441582    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 31/10/2019         | 15/09/2020    | \$ 74.952,00           |
| 400100007503161    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 10/12/2019         | 15/09/2020    | \$ 74.952,00           |
| 400100007532941    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/12/2019         | 15/09/2020    | \$ 74.952,00           |
| 400100007532941    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 05/02/2020         | 15/09/2020    | \$ 65.014,00           |
| 400100007574063    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 09/03/2020         | 15/09/2020    | \$ 65.014,00           |
| 400100007623002    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 08/04/2020         | 15/09/2020    | \$ 77.332,00           |
| 400100007657006    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 08/05/2020         | 15/09/2020    | \$ 77.332,00           |
| 400100007683678    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 09/06/2020         | 15/09/2020    | \$ 77.332,00           |
| 400100007711451    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 08/07/2020         | 15/09/2020    | \$ 77.332,00           |
| 400100007740599    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 14/08/2020         | 15/09/2020    | \$ 77.332,00           |
| 40010000772501     | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 08/09/2020         | 15/09/2020    | \$ 77.332,00           |
| 400100007796540    | 19363654             | DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO | CANCELADO POR CONVERSIÓN |                    |               |                        |
| <b>Total Valor</b> |                      |                                 |                          |                    |               | <b>\$ 1.737.512,00</b> |

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Lun 28/09/2020 8:25 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (251 KB)

CONVERSIÓN TITULOS PROCESO 11001400303820120125100.pdf;

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo,

Me permito remitir el presente correo con el memorial enviado por el usuario para que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, le imparta el trámite de rigor.

Atentamente,

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 12:05 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Conversión de títulos proceso 2012-1251

1038

Cordial saludo,

Se le remite constancia de conversión de los títulos judiciales existentes para el proceso con radicado n.º 2012-1251 de Gilberto Gomez Sierra contra Adriana Constanza Neira Parra.

Se le solicita se le oficie al pagador para que en adelante realice consignen los títulos judiciales a la cuenta de ese despacho judicial.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 - 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y ha sido debidamente radicado. Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura."

Parera  
JETAU.

4880-202-008

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 38-2012-1251

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la documental aportada por el **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá**, militante a folios 78 y 79 del presente cuaderno.

De otro lado, Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 03 de agosto de 2007, visto a folio 43, sea decir, proceda a **entregar los títulos judiciales puestos a disposición a la parte demandante**, conforme a lo ordenado en dicha providencia. Téngase en cuenta que no se ha efectuado la verificación de abonos.

Notifíquese,



SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.